



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

**Asunto:** Iniciativa de Decreto mediante la cual se modifican disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima.

## **MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente**

La Diputada Yulenny Guylaine Cortés León y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 83, fracción I y 84, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se modifican disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima; lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional dirigimos la presente propuesta al H. Congreso del Estado, con el objeto de dar respuesta oportuna a una trágica realidad que aflige al país y a nuestra entidad: el delito de feminicidio, mismo que ha costado incontables vidas, especialmente en los últimos años.

El feminicidio, como término, fue acuñado por activistas en la década de los 90; éste designa los asesinatos de mujeres cometidos únicamente por razón de su sexo, lo cual indica la existencia de un grave menosprecio u odio hacia las mujeres.

Datos provenientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que entre los años 2000 y 2009, el número de mujeres asesinadas por razones de género fue de 12,636. Esta cifra se refiere a muertes violentas exclusivamente, y cabe señalar que se trata de un tema cuya magnitud no se ha



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

logrado medir completamente, pues los registros con que se cuentan omiten muchos casos no considerados feminicidios.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) ha apuntado que el delito en cuestión tiene una tendencia a la alza. Dicha organización documenta que entre enero de 2007 y diciembre de 2008, 1,221 mujeres fueron asesinadas de forma violenta; entre enero de 2009 y junio de 2010, el número fue de 1,728 mujeres.

A pesar de no existir datos que comprendan la totalidad de estos crímenes de odio, el OCNF ha logrado reportar que en Ciudad Juárez, en el año 1993, una mujer era víctima del feminicidio cada 12 días; mientras que en la actualidad, en esa ciudad se asesina a una mujer cada 20 horas.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que este delito no es cometido únicamente en la región norte del país, como con frecuencia se piensa. El OCNF ha informado que el 51% de los asesinatos contra mujeres en México, efectivamente son perpetrados en el norte; no obstante, el 44% de éstos son llevados a cabo en la región central y el 5% en el sur.

Más alarmante todavía, es el hecho de que este problema ha mostrado afectar principalmente a mujeres entre los 20 y 40 años de edad, volviéndose evidente que las víctimas preferidas por estos delincuentes, se encuentran dentro de la población joven. Además de ello, tales víctimas suelen laborar en la economía informal, situación que acrecienta su vulnerabilidad en la sociedad.

En el Código Penal para el Estado de Colima, el delito de feminicidio ya se encuentra contemplado dentro de los delitos que atentan contra la igualdad de género; el numeral 195 Bis 5 de este ordenamiento, señala que:

Comete el delito de feminicidio quien, por razones o conductas de género, prive de la vida a una mujer.

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de treinta y cinco a sesenta años de prisión.

Serán consideradas razones o conductas de género las siguientes:



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

I.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

II.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

III.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V.- Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII.- La víctima haya sido incomunicada.

La tipificación del delito de feminicidio en nuestra legislación local representa, sin duda, un avance trascendental; asimismo, es importante el hecho de que la tentativa es también sancionada por la ley penal del estado. Sin embargo, la intención de esta iniciativa es brindar un alcance más amplio a la protección legal de los derechos de las mujeres.

Por ello, este grupo parlamentario presenta esta propuesta, que consiste en añadir a los delitos calificados como graves en el Código Penal de la entidad, la tentativa de feminicidio, toda vez que el artículo 10 de dicho Código ya contempla dentro de su listado, este delito en su forma consumada.

La pretensión de esta reforma es la de impedir que aquellos delincuentes que atenten contra la vida de una mujer, motivados por el odio al género femenino, alcancen el beneficio legal de la libertad bajo fianza, durante el procedimiento penal; esto, sin importar si el delito llega a consumarse o no.



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

Es necesario que la sociedad despierte y se dé cuenta de la verdadera gravedad de este delito. Hace falta una conciencia en el ámbito político, de la violencia ejercida en contra de las mujeres; una conciencia que vuelva plenamente visible una conducta que hasta ahora, es en gran medida mantenida en silencio.

Pero la labor no concierne sólo a los grupos de activistas y a la sociedad organizada. Como servidores públicos, nuestro deber es perseguir y castigar con la mayor contundencia posible, un comportamiento que de ninguna manera puede ser tolerado. Éste es un llamado a proteger cabalmente el derecho humano más básico: el derecho a la vida, con independencia de circunstancias de género o condición social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de

## DECRETO

**ÚNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

ARTICULO 10.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los siguientes delitos previstos por este Código: REBELIÓN, tipificado por el artículo 104; TERRORISMO, conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 106 BIS; los supuestos previstos por el artículo 108; USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, tipificado por el artículo 115 BIS, FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD, establecido por el artículo 117; EVASIÓN DE PRESOS, conforme al segundo párrafo del artículo 121; OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, en todas sus formas y modalidades que comprenden los artículos 126 BIS, 126 BIS 1, 126 BIS 4 y 126 BIS 5; PECULADO, tipificado por el artículo 131; DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

VIAL Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, establecidos en el segundo párrafo del artículo 145; CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS, señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 154; PORNOGRAFÍA, tipificado en el artículo 157 BIS 2; TURISMO SEXUAL, en los términos de los numerales 157 BIS 6 y 157 BIS 7; LENOCINIO, en los términos del segundo párrafo del artículo 158 y el numeral 159; TRATA DE PERSONAS, previsto en el artículo 161; HOMICIDIO, tipificado por los artículos 169, 170, 171, 172, tratándose del provocador, y las fracciones II y III del 173; LESIONES, conforme los artículos 174 fracciones VI y VII, 175, 176, 177, 178, 179, 183; HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS, previstos en el artículo 184 BIS; FEMINICIDIO, tipificado en el artículo 191 BIS 5; PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, previsto por el artículo 197; SECUESTRO, previsto por el artículo 199, respectivamente; (sic) VIOLACIÓN, en todas sus formas y modalidades que comprenden los artículos 206, 207, 208, 209, y 210; ABUSO SEXUAL, en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 215; ROBO, respecto de los supuestos del inciso B) del artículo 227, 227 BIS, 227 BIS 1, 227 BIS 2, 227 BIS 3, 227 BIS 4 y 227 BIS 5; FRAUDE EQUIPARADO, previsto en el párrafo segundo, de la fracción VII, del artículo 233, los FRAUDES ESPECÍFICOS, previstos en las fracciones III, IV, V Y VI del artículo 234; DAÑOS, tipificado por el artículo 238. Igualmente se consideran graves los delitos de: TENTATIVA DE HOMICIDIO Y SECUESTRO; TENTATIVA DE ROBO, previsto por el inciso b) del artículo 227; **TENTATIVA DE FEMINICIDIO, previsto por el artículo 191 BIS 5;** y TENTATIVA DE VIOLACIÓN, previsto por los artículos 206, 207, 208, 209 y 210, así como los DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, previstos por los artículos 243 en su segundo párrafo y la fracción III del 244.

.....

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima, a 19 de noviembre de 2013.**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

---

**DIPUTADA YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN**

---

**DIPUTADO HÉCTOR INSÚA GARCÍA**

---

**DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME**

---

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE**

---

**DIPUTADO ORLANDO LINO CASTELLANOS**

---

**DIPUTADA GABRIELA BENAVIDES COBOS**

---

**DIPUTADA GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ**



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVII Legislatura

---

**DIPUTADO JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA**